

# opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,  
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 36, diciembre 2020 N°

93-2

Revista de Ciencias Humanas y Sociales  
ISSN 1012-1587/ ISSNc: 2477-9385  
Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia  
Facultad Experimental de Ciencias  
Departamento de Ciencias Humanas  
Maracaibo - Venezuela

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2020. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: Esperaré por ti (detalle)

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 40 x 50 cm

Técnica: mixta/tela

Año: 2014

# **Avatares en la construcción del Estado de derecho en Venezuela. El Estatuto de la Transición Democrática**

**Flor María Ávila Hernández**

Universidad Católica de Colombia

ORCID: 0000-0002-0509-7249

[fmavila@ucatolica.edu.co](mailto:fmavila@ucatolica.edu.co)

**Jesús E. Caldera Ynfante**

Universidad Católica de Colombia

ORCID: 0000-0002-6776-7308

[Scopus Author ID: 57205325278](https://orcid.org/0000-0002-6776-7308)

[jesuscalderaynfante@gmail.com](mailto:jesuscalderaynfante@gmail.com)

**Isidro de los Santos Olivo**

Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ORCID: 0000-0001-6445-3103

[isidrodlso@yahoo.com](mailto:isidrodlso@yahoo.com)

**Víctor Martín-Fiorino**

Universidad Católica de Colombia

ORCID: 0000-0003-4057-7974

[martinfiorino@yahoo.com](mailto:martinfiorino@yahoo.com)

## **Resumen**

Se analiza la actual crisis política del Poder Ejecutivo Nacional en Venezuela, a través de la reconstrucción histórica de los hechos políticos, que han precipitado una transición. Se evidencia la crisis terminal del llamado Socialismo del Siglo XXI, manifestado en un régimen autoritario que usurpa al Poder Ejecutivo Nacional, al tiempo que conviven fuerzas democráticas disidentes, con reconocimiento internacional, para el restablecimiento del orden democrático en Venezuela, representado en el Gobierno Interino y en la Asamblea Nacional. Se estudia la crisis presidencial a la luz de la axiología constitucional y finalmente se analiza el Estatuto de la Transición, pendiente de su concreción.

**Palabras clave:** transición, estatuto, crisis humanitaria, socialismo del siglo XXI, orden democrático.

## **Challenges in the construction of a State of Law in Venezuela. The Statute of the Democratic Transition**

### **Abstract**

The current political crisis of the National Executive Power in Venezuela is analyzed, through an historical reconstruction of the political events that have precipitated a transition. The terminal crisis of the so-called XXI Century Socialism is evident, manifested in an authoritarian regime that usurps the National Executive Power, while dissident democratic forces coexist, with international recognition, for the reestablishment of democratic order in Venezuela, represented in the Interim Government and in the National Assembly. The presidential crisis is studied in the light of constitutional axiology and finally the Transition Statute is analyzed, pending its implementation.

**Key words:** Transition, statute, humanitarian crisis, XXI Century socialism, democratic order.

### **1. INTRODUCCIÓN**

El año 2019 fue testigo de una serie de eventos que transformaron radicalmente el panorama político venezolano, el cual ya de por sí se encontraba en una coyuntura de mucha inestabilidad, existiendo un quiebre del orden constitucional y un enfrentamiento entre distintas ramas del Poder Público que se niegan a reconocerse entre sí y marcado por el creciente autoritarismo de Nicolás Maduro Moros, frente a una Asamblea Nacional opositora que fue despojada de sus competencias, que confronta el régimen inconstitucional a su cargo.

No obstante, un hecho de crucial importancia tendría lugar ese año 2019 que amenazaba con trastocar profundamente el escenario

previamente descrito. El nueve de enero de 2019, terminó el último mandato para el cual fue electo Nicolás Maduro Moros (2013-2018) e iniciaba un nuevo período presidencial, para lo cual, fueron convocadas elecciones presidenciales en mayo de 2018; estos comicios fueron desconocidos, tanto por la oposición política como una parte de la comunidad internacional (56 Estados), la OEA, el Parlamento Europeo y el Grupo de Lima.

Para una representativa parte de la comunidad internacional, después de enero del 2019, Maduro Moros ya no sería más el Presidente legítimo del país, generándose un vacío de poder que debía ser llenado por la Asamblea Nacional, único órgano provisto de legitimidad democrática y de reconocimiento internacional. Se avecinaba una confrontación política, pero sólo si la Asamblea decidía enfrentarse a un Maduro Moros, quien pretendía asumir un segundo período constitucional. Y muchos dudaban de sí la oposición tendría el valor o la iniciativa política para asumir la confrontación política.

Pero lo tuvo. El 23 de enero de 2019, fecha emblemática para la historia de Venezuela (se celebra la caída de la dictadura del general Marcos Pérez Jiménez) el recientemente elegido presidente de la Asamblea Nacional, Juan Guaidó, durante un cabildo abierto en la ciudad de Caracas y de conformidad con el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se juramentó como Presidente encargado de Venezuela. Desde su juramentación, Guaidó ha sido reconocido como presidente encargado de Venezuela por 56 países que se expresan en la OEA, el Parlamento Europeo, y

entre otros gobiernos como Estados Unidos, Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Gran Bretaña, Francia, España y Canadá<sup>1</sup>.

Por su parte, países con regímenes autoritarios como Rusia, Bolivia, Turquía, Irán, Corea del Norte y China han mantenido su apoyo a Nicolás Maduro Moros, mientras México y Uruguay han optado por buscar una mediación para solucionar pacíficamente el conflicto. Esta situación, inédita en la historia nacional y en la comunidad internacional, generada por la dualidad funcional del poder público entre el régimen usurpador y la alternativa democrática, no es exclusiva del poder ejecutivo<sup>2</sup> pues para los otros poderes también existe una disputa entre 2 órganos, uno provisto de legitimidad pero que no puede ejercer las funciones propias de su competencia (caso del Tribunal Supremo de Justicia en el exilio), y otro inconstitucional,

---

<sup>1</sup> Para los autores, la solución del conflicto político en Venezuela, que traduce en una situación humanitaria compleja, tiene que dirimirse por la vía de la negociación y el diálogo político serio, constructivo y concreto, con unidad de propósitos entre los factores desidentes al gobierno, contando con apoyo de la comunidad internacional. No comparten la utilización de la fuerza, incursiones o invasiones militares o mecanismos que apelan a la coacción o el uso de la violencia contra Venezuela. Tales medidas demuestran ser ineficaces para conseguir el objetivo del cambio de gobierno. A la ineptitud de una gestión gubernamental fracasada, se suman una serie de medidas económicas, financieras y políticas unilaterales que repercuten gravemente en la falta de acceso a alimentos, medicamentos y servicios públicos básicos produciendo una merma abismal de la calidad de vida de la población, víctima del conflicto político, como las dictadas por EEUU, Canadá y la UE contra actores del gobierno de Maduro Moros cuyos costos y efectos directos los padecen el propio país, vista la destrucción del aparato productivo venezolano (verbigracia, PDVSA) y los venezolanos sumergidos en la miasma del caos y la desesperanza ante el crecimiento de los indicadores de pobreza extrema y mayor miseria en todos los sectores de la población venezolana, en especial, los más vulnerables y precarios. Ello, sumado a la falta de resultados de la estrategia cortoplacista improvisada por ciertos sectores de la oposición que no han logrado despojar a Maduro Moros del poder por la vía de la fuerza, porque el gobierno controla las Fuerzas Armadas y el aparato represivo del Estado, gestionando el monopolio de la violencia estatal y paraestatal.

<sup>2</sup> Hay dos Tribunales Supremos de Justicia, uno Legítimo en el exilio y el otro leal a Maduro Moros; dos Fiscales Generales; dos Procuradurías, dos directivas de PDVSA, dos Contralorías, duplicidad de embajadores en varios países y en organismos internacionales como la OEA.

un seudogobierno, que detenta el poder y las competencias de manera fáctica pero que adolece de elementos de legitimidad de origen y de ejercicio. En el poder legislativo, la Asamblea Nacional (controlada por la mayoría opositora desde 2015), es el único órgano legítimo<sup>3</sup> frente a toda la Comunidad internacional (De los Santos Olivo, Ávila-Hernández, 2019), que detenta las funciones legislativas y de control político, no obstante, se encuentra despojada de sus poderes, atribuciones y competencias de forma inconstitucional y sus funciones han sido asumidas por la Asamblea Nacional Constituyente (o ANC), afín al régimen de Maduro y, cuya legitimidad es cuestionada a nivel internacional. En cuanto al poder judicial, el Tribunal Supremo de Justicia en funciones se mantiene ejerciendo sus atribuciones pese a ser ordenada la desincorporación de la mayoría de sus magistrados por la Asamblea Nacional, debido a irregularidades en su proceso de selección. La Asamblea Nacional, a su vez, designó los 32 nuevos magistrados principales, mediante un Tribunal Supremo de Justicia que opera desde el exilio a causa de la persecución política a la que fueron sometidos sus magistrados, desde su nombramiento por la Asamblea, por parte del gobierno de Nicolás Maduro Moros.

Asimismo, esta crisis política se da en el marco de un crisis humanitaria compleja, y una de las más grandes de la historia política venezolana, con desabastecimiento e hiperinflación, que ha producido un masivo éxodo de venezolanos -desplazamiento forzado masivo transnacional- (el segundo en el mundo después de la diáspora siria),

---

<sup>3</sup> Tanto por su legitimidad de origen como de ejercicio, en virtud de acoplarse a la axiología constitucional.

cuyas consecuencias son tanto más graves en la medida en que se afectan derechos de las personas en general, pero especialmente los grupos más débiles y vulnerables, especialmente niños y niñas (Olivo, Ávila-Hernández, Rodríguez, 2019). Ello, a decir de Caldera Ynfante (2018a), configura una evidente *emergencia humanitaria compleja*<sup>4</sup> junto a graves violaciones de DDHH y la ejecución sistemática y generalizada de delitos de lesa humanidad y de crímenes internacionales constatados en el Informe Grupo Interdisciplinario de Expertos de la OEA (2018)<sup>5</sup> y, más recientemente, por la Oficina de la Alta Comisionada de DDHH de la ONU (2019), a cargo de la expresidenta chilena Michelle Bachelet.<sup>6</sup> Lo anterior, en un contexto de control social y biológico de la vida de la población venezolana, en situación de una difícilísima y dura supervivencia, habida cuenta de la implementación de tecnologías biométricas (*carnet del patria*) de

---

<sup>4</sup> Como lo define la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) siendo citado dicha categoría conceptual en el Estatuto de la Transición objeto de la presente investigación.

<sup>5</sup> El año 2019, luego del reconocimiento del diputado Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, como presidente interino de la Nación, la OEA reconoció como su representante legítimo al embajador Gustavo Tarre Briceño; validó la nueva adhesión al Tratado interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) liderado por el presidente interino de Venezuela y remitió a la Corte Penal Internacional Informes de Expertos Independientes de la OEA sobre violaciones de DDHH y delitos de lesa humanidad, cometidos por Nicolás Maduro Moros y sus cómplices, entre otras actuaciones del Secretario General de la OEA ante la Asamblea General y el Consejo Permanente. Véase OEA: Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela fue presentado en Washington D.C., el 29 de mayo de 2018 y está visible en el sitio oficial, consultado el 15 de agosto de 2019: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf> y OEA: Resumen Ejecutivo del mismo fue presentado en Washington D.C., el 29 de mayo de 2018 y está visible en el sitio oficial, consultado el 15 de agosto de 2019: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Venezuela-resumen-ejecutivo.pdf>

<sup>6</sup> Véase ONU: Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos, presentado en Ginebra el 4 de julio de 2019, consultado el 15 de agosto de 2019 está disponible en el sitio oficial. <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S>



dominación y fidelización donde, con fines electorales e ideológicos, se ha restringido el acceso a alimentos, a los medicamentos básicos y han sometido a personas a situaciones de violencia fomentada desde el gobierno usurpador (crímenes de Estado) o de grupos paramilitares (colectivos) que podría dar lugar a la configuración del tipo penal de Exterminio, contemplado como delito de lesa humanidad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde reposan, sin diligencia efectiva, por ante el referido Tribunal internacional, múltiples denuncias contra Maduro Moros y el alto mando gubernamental.

Ante esto, el representante del gobierno interino, Juan Guaidó ha solicitado a la comunidad internacional la apertura de un canal humanitario, a lo que Maduro Moros se ha opuesto en reiteradas oportunidades, alegando que bajo la excusa de ingresar ayuda humanitaria se pretende introducir al territorio nacional, material bélico y suministros para supuestos grupos insurgentes. Esta confrontación ha llevado a una delicada situación en la frontera terrestre colombo-venezolana, donde finalmente la ayuda humanitaria organizada desde el vecino país de Colombia, por parte de la oposición venezolana (año de 2018), no pudo ser ingresada al país. En el escenario actual, al momento de escribir estas líneas, la incertidumbre no podría ser mayor y existe un temor latente de que las tensiones actuales desemboquen en un conflicto a gran escala, un estallido social, una asonada cívico militar, en una poco probable

intervención militar extranjera<sup>7</sup>, como otros que tanto daño han causado en diversos países de Latinoamérica.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1. La muerte de Chávez y la llegada al poder de Nicolás Maduro Moros**

El gobierno de Hugo Chávez, que inicia con su victoria electoral en 1998, marcaría un antes y un después en la historia de la política venezolana, rompiendo con más de cuatro décadas de bipartidismo e inaugurando una nueva época en la política venezolana, llamada Socialismo del Siglo XXI o V República. La figura de Hugo Chávez, objeto de fervorosa veneración por parte de sus defensores más fanáticos, pasaría a dominar la vida política, acaparando los poderes públicos (en más de una ocasión usurpó las funciones judiciales<sup>8</sup> y a través de leyes habilitantes monopolizó por varios períodos constitucionales la función legislativa) en un sistema de presidencialismo exacerbado, mantenido hasta la actualidad. Al día de hoy y tras varios años de su muerte, la sombra del Chávez se alza sobre todo el escenario político. No sólo por el culto a la personalidad que han mantenido sus “herederos” sino porque en muchos aspectos,

---

<sup>7</sup> Los autores reiteran aquí lo dicho en el pie de página 1 de este artículo. En particular rechazan la improvisación, la agresión a la soberanía venezolana y la falta de criterio político, ajeno a la lucha democrática, que caracterizó el fallido ataque de mercenarios armados (algunos de ellos de EEUU) en las Playas de Macuto, Estado La Guaira, Venezuela, a inicios de mayo de 2020, que fueron ejecutados o detenidos durante la llamada “Operación Gedeón”.

<sup>8</sup> Expropiaciones e inhabilitaciones por ejemplo.

el régimen del 2000 hasta el 2018, con Nicolás Maduro Moros actualmente como presidente ilegítimo, continúa con las prácticas de hiperpresidencialismo, asistencialismo, clientelismo, abuso de poder y arbitrariedad que caracterizó al período de gobierno de Chávez, con persecuciones de los adversarios políticos, con encarcelamientos, torturas y ejecuciones sistemáticas según Informes de OEA y ONU, donde además se sentaron las bases para la destrucción de la producción nacional venezolana, la economía especulativa, la gran dependencia petrolera y con ello la aguda emergencia humanitaria que asola a Venezuela.

No obstante, el punto de partida del presente análisis es el año 2012 hasta diciembre de 2019, cuando Nicolás Maduro asume por vez primera el cargo de Presidente, teniendo presente que en aquella ocasión (2012-2013) fue por corto tiempo Presidente interino. Las elecciones presidenciales de 2012 fueron las últimas donde participó Hugo Chávez y en las cuales obtuvo el triunfo electoral. También se daría inicio al último y más breve de sus mandatos. Al agravarse su enfermedad, el reelecto Presidente Hugo Chávez solicitó a la Asamblea Nacional (de mayoría oficialista) un permiso para recibir tratamiento médico en Cuba. Tras su partida a la Isla, el Presidente Chávez siguió en funciones públicas actuando mediante Decretos, con desconocimiento de la Constitución por cuanto la sede de los poderes públicos es sólo Caracas, hasta que la irreversibilidad de su enfermedad impidió continuar en dichas funciones y el gobierno anunció su verdadero estado de salud.

El 10 de enero de 2013, fecha de su juramentación para el nuevo período constitucional, el Presidente no había regresado aún a Venezuela. Al no poder juramentarse, existiría un vacío de poder por falta absoluta según la Carta Magna (CRBV) y le correspondería al Presidente de la Asamblea Nacional (en aquel entonces Diosdado Cabello) asumir el cargo de presidente de la República. Acto seguido, el Tribunal Supremo de Justicia habría de nombrar una junta médica que evaluara el estado de salud del presidente. Si éste no estaba en condiciones de asumir el cargo, se estaría frente a una falta absoluta y habría de celebrarse nuevos comicios tras lo cual, el Presidente de la AN entregaría la presidencia al vencedor de las elecciones, quien continuaría el período presidencial en curso, de conformidad con el art. 233 de la C RBV, más sin embargo, no fue lo sucedido.

La mayoría oficialista de la Asamblea Nacional se negó a declarar la falta temporal y solo aprobó un permiso para ausentarse del país para que el Presidente en ejercicio y candidato electo fuera a tratar su enfermedad en Cuba. Ese permiso sirvió de base para que el Tribunal Supremo de Justicia sentenciara el 9 de enero la tesis de la continuidad administrativa sobrevenida creando la ficción jurídica de que el presidente reelecto era presidente en ejercicio para el nuevo período constitucional que comenzó el 10 de enero y difiriera la juramentación para un momento posterior. Esa continuidad abarco incluso al vicepresidente y a todo el alto gobierno (Bride: 2015 pp. 61-62;)<sup>9</sup>

Esta figura de “continuidad administrativa” no sólo no estaba contemplada en la Constitución Nacional, sino que resolvió el

---

<sup>9</sup> Blyde, G. (2015). El país del mientras tanto, en: *En busca del Estado de Derecho*. Coordinadora Úrsula Straka. Colección Derechos y Hechos 5. UCAB.

conflicto jurídico-político en cuestión, de forma diferente a la prevista en la Carta Magna y, además, brindó una ventaja adicional al para aquel entonces candidato presidencial Nicolás Maduro Moros (a quien Chávez había seleccionado como sucesor político en una de sus últimas alocuciones públicas), al presentarse a las elecciones ocupando el cargo de Presidente interino, situación que violaba la Ley de Procesos Electorales<sup>10</sup>.

## **2.2. Las Elecciones Presidenciales de 2013**

Ostentando ilegalmente el cargo de Presidente encargado de la República por las razones antes expuestas, Nicolás Maduro se presentó a las elecciones presidenciales de 2013 contra Henrique Capriles, líder opositor. Los cerrados resultados de los comicios electorales donde Nicolás Maduro proclamó su victoria electoral con poco más de un 1% de ventaja sobre el opositor, dieron origen a una serie de protestas a nivel nacional donde la oposición alegó fraude electoral y exigió el recuento manual de votos. Entre las

---

<sup>10</sup> Artículo 47. Salvo lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todas las servidoras y todos los servidores públicos de la administración nacional, estatal o municipal, que se postulen en un proceso electoral, deberán separarse de manera temporal de sus cargos, desde el día en que se inicie la campaña electoral hasta el día de la elección, ambas fechas inclusive.

Artículo 48. La administración está obligada a otorgar permiso a las servidoras y servidores públicos que se postulen para participar en un proceso electoral durante el lapso en que deban estar separadas o separados de su cargo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las funcionarias y los funcionarios de elección popular que aspiren a la reelección en sus cargos, podrán permanecer en los mismos durante todo el proceso electoral. (subrayado nuestro)

Asamblea Nacional de Venezuela (2009) Ley orgánica de procesos electorales. Gaceta oficial Nro. 5928 extraordinaria del 12 de agosto de 2009.

irregularidades denunciadas, se encontró el uso de vehículos y edificios públicos por parte de la campaña oficialista de Maduro, así como la participación de funcionarios en actos de campaña, en violación flagrante de las leyes electorales. Igualmente, la aplicación por parte de las autoridades electorales de criterios diferentes para cada campaña electoral acerca de cuáles mensajes podían considerarse propaganda (que llevó a prohibir la circulación o divulgación de mensajes opositores en los medios de comunicación, mientras mensajes similares gubernamentales no fueron considerados como tales), mayor cobertura de los medios estatales a la campaña de Maduro (VTV, el canal del Estado, dedicó el 90% de su cobertura a su campaña política) e intimidación en los centros de votación por parte de grupos armados afines al gobierno<sup>11</sup>.

Al publicarse los resultados electorales, el candidato Henrique Capriles anunció que desconocía el Boletín Oficial y exigió un recuento total de votos, cotejándolos con los cuadernos electorales (de esta forma se comprobaría si habían tantas firmas como votos, lo que de no ser el caso sería evidencia del fraude electoral). La solicitud fue presentada el 17 de abril de 2013. Ante esto, el Consejo Nacional Electoral realizó una segunda fase de auditoría, pero se negó a comparar los votos obtenidos con los cuadernos electorales, en virtud de lo cual el candidato Capriles rechazó tal actuación. Dicha auditoría

---

<sup>11</sup> Centro Carter (2013) Reporte preliminar de la misión de estudio del Centro Carter para las elecciones presidenciales de Venezuela del 14 de abril del 2013. (Original en inglés) Artículo en línea. Disponible en: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/election\\_reports/venezuela-pre-election-rpt-2013.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/venezuela-pre-election-rpt-2013.pdf)

finalizó el 11 de junio de 2013 con resultados que confirmaron la victoria electoral de Maduro.

Capriles acudió entonces al Tribunal Supremo de Justicia, para impugnar los resultados. El máximo Tribunal Nacional, en sentencia de 7 de agosto, siguiendo en su postura de soporte del partido oficialista, declaró inadmisibile la referida impugnación. En cualquier caso, los resultados electorales tan cerrados y la negativa de las autoridades electorales a realizar un recuento total como lo demandaba la oposición, originaron una subsecuente ola de protestas y serían la base del asentamiento de la polarización del país, de la confrontación, del malestar social y de la desconfianza sobre la legitimidad democrática del gobierno en conformación de Nicolás Maduro Moros.

### **2.3. La victoria opositora en las Elecciones de la Asamblea Nacional y la ilegitimidad del actual Tribunal Supremo de Justicia**

Tras 2 años de mandato que habían visto al país adentrarse en una crisis económica muy severa y tras una masiva ola de protestas del año anterior, el panorama para el gobierno de Nicolás Maduro Moros ante las elecciones parlamentarias de 2015 era muy desfavorable. Los altos índices de desaprobación e impopularidad del Presidente Maduro Moros, quien en poco tiempo había influenciado a muchos de los seguidores incondicionales del expresidente Chávez,

cuyo carisma y presencia mediática eran mundialmente conocidos y que distaban mucho de las habilidades comunicativas de su sucesor, auguraban una derrota en los próximos comicios. Maduro y la ya moribunda Asamblea Nacional, en funciones y controlada entonces por el PSUV lo sabían y no se quedarían de brazos cruzados ante la inminente derrota. Revés que se materializó el 6 de diciembre de 2015, cuando la oposición representada por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) coalición que agrupaba a los principales partidos opositores, triunfó con una contundente victoria electoral sobre el Gran Polo Patriótico de la coalición oficialista.

Ante esto y sabiendo que la Asamblea seguiría en sus manos hasta el 5 de enero de 2016, fecha en la que los diputados electos asumirían sus cargos, el Gobierno de Maduro tomó medidas para evitar que los nuevos diputados, en ejercicio de sus competencias constitucionales, nombraran a los nuevos magistrados del TSJ, lo que representaría otro duro golpe a la hegemonía política que hasta entonces había disfrutado el partido de gobierno. Así, tras un proceso *exprés* de elección de los cargos para Magistrados, viciado e inconstitucional, la Asamblea Nacional designó y juramentó el día 23 de diciembre, a 13 magistrados principales del Tribunal Supremo de Justicia y a 21 magistrados suplentes. Entre las violaciones a la normativa y a la Constitución, en las que incurrió la saliente AN en este nombramiento se encuentran:

- El Comité de postulaciones presentó vicios en su conformación. Su presidente, el diputado Elvis Amoroso



renunció y ante su falta absoluta no fue nombrado un nuevo Presidente, de acuerdo a la legislación nacional. El presidente en funciones del Comité ejerció el cargo de forma ilegítima e ilegal. En consecuencia, el Comité estuvo integrado por 10 miembros y no por 11 como establece el ordenamiento jurídico.

- El Comité de Postulaciones Judiciales no ajustó sus actuaciones al “Proceso de Preselección” de candidatos elegibles para ocupar los cargos de Magistrados Principales y Suplentes al Tribunal Supremo de Justicia, consagrado en los artículos 70, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31 del Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales, para convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar al Poder Ciudadano la lista de los candidatos elegibles para los cargos en cuestión; No se respetó el proceso de postulación, no fueron consideradas las impugnaciones, no se guardaron los plazos establecidos en las normas aplicables.

- Se realizaron actos dirigidos a generar vacantes en el Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de colocar como Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes, a personas afectas al Gobierno Nacional, que permitieran desde el máximo órgano jurisdiccional del país, emitir pronunciamientos favorables a los designios del Ejecutivo Nacional. Se presionó y acosó a

diversos Magistrados para que dimitieran o se jubilaran anticipadamente.<sup>12</sup>

Con base a lo anterior y en ejercicio de su potestad de autotutela, la Asamblea Nacional opositora, una vez en funciones, decidió revocar la designación de los Magistrados efectuada en la Sesión Extraordinaria del día miércoles 23 de diciembre de 2015, la cual quedó asentada en el Acta Extraordinaria N° 4-2015. Sin embargo, el TSJ, decidió declarar como nula dicha revocatoria, pese a que, en vista de que el acto en cuestión afectaba directamente a los magistrados, obligándolos a inhibirse, no pudiendo tomar decisiones relativas a su propia designación, pero amparándose en el poder de facto que ejerce el régimen de Maduro y a la falta de poder efectivo de la Asamblea Nacional. Esta sería solo una de las múltiples instancias en las que ambos poderes de enfrentarían. Desde la victoria opositora en la Asamblea, el TSJ se tomó a la tarea de anular progresivamente al poder legislativo, a través de una sucesión de sentencias espúreas.

El conflicto entre Poder Legislativo y Poder Judicial, inició aún antes de asumir sus cargos los diputados electos, con el caso de los 4 legisladores del Estado Amazonas. Una vez finalizada una elección de diputados, corresponde a las oficinas regionales del Consejo Nacional Electoral (CNE) la proclamación de los diputados electos, momento en el cual éstos quedaron revestidos de inmunidad parlamentaria.

---

<sup>12</sup> Comisión especial para el estudio y análisis del proceso de selección de magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia (2016) Informe final. Disponible en: [http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/\\_informe-final-de-la-comision-especial-para-el-estudio-y-analisis-del-proceso-de-seleccion-de-magistrados-principales-y-suplentes-del-tribunal-supremo-de-justicia](http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_informe-final-de-la-comision-especial-para-el-estudio-y-analisis-del-proceso-de-seleccion-de-magistrados-principales-y-suplentes-del-tribunal-supremo-de-justicia)

Todo este proceso se realizó dentro de los lapsos establecidos y siguiendo lo dispuesto en las leyes nacionales.

Sin rubor alguno, la Sala Electoral del TSJ, en respuesta a una impugnación promovida por el PSUV, decidió suspender a través de una medida cautelar, los efectos de la proclamación y prohibió la incorporación de los diputados a la Asamblea Nacional. En palabras del jurista Casal:

Dichos resultados electorales podían ser impugnados judicialmente, pero los diputados tenían derecho a ejercer sus funciones hasta la adopción de una sentencia definitiva en un procedimiento instruido conforme a las reglas del debido proceso. La Sala Electoral no lo permitió y los electores indígenas de la Región Sur al igual que el conjunto de los electores del estado Amazonas se quedaron sin representación propia en la Asamblea Nacional. Se han violado flagrantemente sus derechos políticos, así como las atribuciones constitucionales de la Asamblea Nacional, cuya facultad de calificar a sus miembros fue vulnerada e incluso la de su Presidente de comparecer en ese juicio en defensa de esa facultad<sup>13</sup>.

La suspensión de los efectos de la proclamación de los diputados representaba en todo sentido una extralimitación de las facultades del Tribunal Supremo y una usurpación por parte de la Sala Electoral de las competencias del CNE (Vásquez 2016)<sup>14</sup>. Peor aún, el TSJ utilizó la vía cautelar para tomar tal medida, pero no continuó con

---

<sup>13</sup> Casal, J.M. (2018) Los diputados de Amazonas. Artículo en línea. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/el-universal/1460/diputados-amazonas>

<sup>14</sup> Vásquez, A. (2016). CNE pidió al TSJ que declare “sin lugar” las impugnaciones del oficialismo. 3 de marzo. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/politica/CNE-TSJ-declare-impugnaciones\\_oficialismo\\_0\\_803919781.html](http://www.el-nacional.com/politica/CNE-TSJ-declare-impugnaciones_oficialismo_0_803919781.html)

el procedimiento, en una flagrante denegación de justicia, con el objetivo evidente de no permitir a la oposición disponer de la mayoría calificada en la Asamblea Nacional, pese a haberla obtenido en las urnas. Esta medida sirvió de base para los acontecimientos que se desarrollaron posteriormente. La Asamblea Nacional, en abierto desafío a un TSJ cuya legitimidad desconocía, decidió incorporar a los diputados impugnados por la medida. Como respuesta, el TSJ dictaminó una decisión radical, declaró a la Asamblea Nacional en desacato, mediante Sentencia No. 1, del 11 de enero del 2016, declarando en consecuencia nulas todas sus actuaciones. Nuevamente refiere el jurista patrio Casal:

Dicho artificio judicial ha liquidado funcionalmente a la Asamblea Nacional, menoscabando los derechos de todos los venezolanos, de una u otra corriente, a la participación y a la representación política. Aunque ello no parece importar a una parte de los elegidos como diputados, la violación esbozada de los derechos políticos y de las competencias del Parlamento es muy grave desde el prisma democrático. Es uno de los episodios de inconstitucionalidad de este tiempo que no debió ocurrir y no debe repetirse en un futuro institucional civilizado.<sup>15</sup>

Ya previamente, a través de la Sentencia N° 9 del 1 de marzo del 2016, el Tribunal Supremo restringió la competencia de la Asamblea Nacional de efectuar interpelaciones, cercenando sus

---

<sup>15</sup> Casal (2018) *Ibidem*.

facultades constitucionales de ejercer control político sobre los demás poderes públicos, lo que junto a la actividad legislativa constituye la competencia más importante de un cuerpo parlamentario<sup>16</sup>.

Por otro lado, con la Sentencia N° 269 del 21 de abril del 2016<sup>17</sup> se encargó a su vez de anular la facultad legislativa de la Asamblea, acabando de manera efectiva con la ya débil separación de poderes, al quitarle la autonomía a la Asamblea al legislar, subordinándola a la autorización por viabilidad económica del Ejecutivo.

Quizá la más controvertida de todas las decisiones, que irónicamente respondió a un recurso de interpretación del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, interpuesto por diputados opositores... fue la sentencia N° 269 del 21 de abril del 2016, por medio de la cual, el Tribunal profirió la necesidad de incorporar un informe sobre la viabilidad económica de un proyecto de Ley, de consulta obligatoria con el Poder Ejecutivo, quien debía aprobarlo... el Tribunal Supremo, prácticamente buscó consolidar el control del Ejecutivo en la fase legislativa, violando el principio de separación de poderes en Venezuela, de amplísima tradición republicana<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Tribunal Supremo de Justicia (2016). Sentencia N° 9 del 1 de marzo del 2016. Ponente: Arcadio de Jesús Delgado Rosales. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>.

<sup>17</sup> Tribunal Supremo de Justicia (2016). Sentencia N° 269 del 21 de abril del 2016. Ponente: Juan José Mendoza Jover. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>.

<sup>18</sup> Isidro De Los Santos Olivo; Flor Ávila Hernández; Jesús Enrique Caldera Ynfante (2018) La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral. Utopía Y Praxis Latinoamericana. AÑO: 23, n° Extra. 2, 2018, pp.75-97 Revista Internacional De Filosofía Y Teoría Social Cesa-Fces-Universidad Del Zulia. Maracaibo-Venezuela. ISSN 1315-5216 / ISSN-e: 2477-9555

Puede notarse que, desde la victoria opositora en las elecciones legislativas, el TSJ emprendió la tarea de anular la posibilidad de todo ejercicio autónomo de la Asamblea Nacional controlada por la oposición, ya sea en su competencia para legislar o sus facultades de ejercer control político, para pasar luego a la figura “pretoriana” del desacato a resolución judicial, no prevista en la CRBV ni la ley. Pero no satisfecha con eso, la Sala Constitucional del TSJ dictó el 29 de marzo de 2017 la Sentencia Nro. 156 por la cual:

Se advierte que mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho<sup>19</sup>.

Esta decisión ha de considerarse un verdadero golpe a la institucionalidad del Estado, al régimen constitucional, al modelo republicano de gobierno y el sistema democrático pues arrebató al Poder Legislativo, poder público autónomo en la Constitución y elegido por sufragio universal, de todas sus competencias exclusivas. Las reacciones inmediatas ante tal exabrupto jurídico no se hicieron esperar, tanto a nivel interno (La Fiscal General de la República, Dra. Luisa Ortega, antigua aliada del régimen, denunció que la decisión constituía una ruptura del hilo constitucional) como internacionales (desde la OEA, Mercosur y otros organismos internacionales se

---

<sup>19</sup> Tribunal Supremo de Justicia (2016). Sentencia N° 156 del 29 de marzo del 2017. Ponente: Juan Jose Mendoza Jover. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/sentencia-n-156-de-fecha-29-de-marzo-de.html>

condenó la decisión) lo que originó a que el día siguiente, el TSJ revirtiera la referida decisión.

#### **2.4. El Tribunal Supremo de Justicia en el exilio**

Habiendo declarado la ilegitimidad del TSJ en funciones a causa de las irregularidades de su designación, y ante la manifiesta intención de éste de vaciar de contenido las funciones de la Asamblea Nacional, rompiendo con la institucionalidad democrática en el país, los diputados de la AN, en ejercicio de sus competencias constitucionales, procedieron a designar un nuevo Tribunal Supremo que si poseyese legitimidad de origen. Los 33 magistrados que lo conforman fueron designados por la Asamblea Nacional, el 21 de julio de 2017. La persecución política inmediata a la que sus miembros se vieron sometidos, (para comenzar con su presidente quien fue detenido por el Sebin y apresado) los llevó a abandonar el país, de allí que el cuerpo sea denominado como el Tribunal Supremo en el Exilio.

En cuanto a su actividad es de suma importancia destacar la realización de un antejuicio de mérito al presidente Nicolás Maduro, a solicitud de la Fiscal General de la Republica, Luisa Ortega Díaz, quien también se halla en el exilio a causa de la persecución política a la que fue sometida por parte del gobierno. Al presidente Maduro, se le imputaron cargos por corrupción propia, relacionados con la

recepción de fondos de parte de la trasnacional Odebrecht, para la financiación de la campaña presidencial del expresidente Chávez. Según pruebas entregadas por la Fiscal al Tribunal, Maduro, en aquel entonces Canciller del gobierno de Chávez, habría recibido los fondos en cuestión. El 3 de mayo de 2018, el Tribunal Supremo declaró la suspensión del cargo de Nicolás Maduro como Presidente y ordenó su inhabilitación para el ejercicio de cualquier otro cargo público, suspensión reconocida por Luis Almagro, Secretario General de la OEA. El 15 de agosto de 2018, el Tribunal Supremo sentenció unánimemente a Nicolás Maduro, a una pena de 18 años y 3 meses de prisión, por los delitos de corrupción propia que se le imputaron, además de ordenar que pague la cantidad de 35 mil millones de dólares por el daño al patrimonio público del país. Esta decisión judicial, en la práctica, se redujo a meros efectos simbólicos con irradiación política, puesto que no ha sido acatada ni dentro ni fuera de Venezuela.

## **2.5. La Asamblea Constituyente (ANC) de Nicolás Maduro**

Seguidamente y para profundizar la cooptación de los poderes públicos, a los intereses de la hegemonía institucional presidencial y con la usurpación de la Asamblea Nacional de sus competencias constitucionales, el Presidente Maduro mediante Decreto Nro. 2.830 de fecha 1 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.295 de fecha 3 de mayo de 2017, realizó la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, pese a que



dicha facultad corresponde exclusivamente a los ciudadanos, como depositarios del poder constituyente originario, de conformidad con el art. 347 de la CRBV.

Al Presidente de la República, sólo le corresponde la iniciativa de convocatoria, más no la convocatoria propiamente dicha. Pero más allá de realizar dicha convocatoria sin tener la competencia necesaria, la mayor violación al orden democrático y a los principios constitucionales, se vio reflejada con las bases comiciales para la elección, donde a través de un sistema de representación sectorial o corporativista, al estilo fascista, se permitía a determinados sectores del cuerpo electoral, sufragar más de una vez. Como explica Brewer-Carías:

(...) Otra inconstitucionalidad en la que incurren las bases comiciales se refiere a la regulación de la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional (art. 2), incurriendo en una contradicción imperdonable e insalvable, al expresar que los constituyentes “serán elegidos en los ámbitos sectoriales y territoriales [...] mediante voto universal, directo y secreto.” ... por lo que una elección que se haga en “ámbitos sectoriales” como lo indica el Decreto, precisamente por tratarse de sectores, es la antítesis de la universalidad (Brewer-Carías: 2017, p.41).<sup>20</sup>

Nuevamente estalló una ola de protestas. La Asamblea Nacional en un intento de rechazo contra dicha medida autoritaria y con la intención de demostrar a la ciudadanía su oposición férrea a los planes de perpetuación en el poder del gobierno, decidió organizar un

---

<sup>20</sup> Brewer-Carías, A. (2017). La inconstitucional convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente en fraude a la voluntad popular. Editorial Jurídica Venezolana Internacional.

plebiscito, es decir, una consulta primaria al cuerpo electoral, el día 16 de junio de 2017.

La consulta popular versó sobre varios aspectos: la instalación de un Asamblea Constituyente sin la aprobación previa del pueblo de Venezuela, la exigencia a las Fuerzas Armadas Nacionales de su respeto a la Constitución Nacional y su respaldo a la Asamblea Nacional y la aprobación de renovación de los poderes públicos así como la consulta sobre realización de elecciones libres y la conformación de un gobierno de unión nacional.

El fundamento para este proceso se encuentra en los artículos 5 (la soberanía reside en el pueblo quien la ejerce mediante el sufragio), 70... 187... y 333... Con más de siete millones y medio de votos, los venezolanos se manifestaron en contra de la constituyente, pero el gobierno nacional desconoció los resultados, pese al carácter vinculante de éstos.<sup>21</sup>

Una vez se constituyó la nueva Asamblea Nacional Constituyente (ANC), en un proceso viciado por las razones expuestas previamente, ésta se atribuyó, inconstitucionalmente, las funciones de la Asamblea Nacional, configurándose nuevamente un golpe de Estado, esta vez sin corrección posterior. (Vinogradoff: 2017)<sup>22</sup> Desde entonces, la ANC se ha dedicado a obstruir y usurpar las funciones de la Asamblea Nacional, autocatalogándose como guardiana del poder originario, lo que en la práctica la convierte en un poder ilimitado,

---

<sup>21</sup> Isidro De Los Santos Olivo; Flor Ávila Hernández; Jesús Enrique Caldera Ynfante (2018) *Ibídem*.

<sup>22</sup> Vinogradoff, L. (2017) La constituyente de Maduro asume las funciones de la Asamblea. *Diario ABC*. Madrid, España. Disponible en: [http://www.abc.es/internacional/abci-asamblea-constituyente-disuelve-parlamento-Venezuela-decreto-201708181831\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-asamblea-constituyente-disuelve-parlamento-Venezuela-decreto-201708181831_noticia.html)

arbitrario, que desconoce la Constitución, la voluntad popular y los principios democráticos<sup>23</sup>.

Hasta el día de hoy, la ANC no se ha dedicado a la que habría de ser su única función real de acuerdo a Constitución Nacional, es decir, la creación de un nuevo texto constitucional, ello pese a que sus voceros y representantes en más de una ocasión han hecho referencia a que dicho texto está en proceso de elaboración, sin brindar información sobre su posible contenido. La eventual nueva Constitución se mantiene como una espada de Damocles, como una amenaza distante pero siempre presente que podría cambiar por completo toda la forma del Estado constitucional de derecho y llevarnos de improviso a una forma más cruda de lo que Caldera Ynfante (2017) ha denominado como “Totalitarismo del Siglo XXI” por su similitud en la aplicación de control biológico y social de la vida, la promoción de la división política y el fraccionamiento social, a la usanza de la *distinción amigo-enemigo* y la *dictadura soberana o dictadura plebiscitaria* concebidas por Carl Schmitt y ejecutadas por el Nazismo alemán.

### **3. CRISIS PRESIDENCIAL**

#### **3.1. La Proclamación del Presidente Interino Guaidó, a la luz de la CRBV**

---

<sup>23</sup> Al momento de escribir esta reflexión, se anuncia que la ANC cesará en sus funciones el 5 de enero de 2021, fecha en la que se instalará la Asamblea Nacional resultante de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2020, en las que la mayoría de la oposición anuncia que no participará pese a que las condiciones electorales y circunstancias políticas son similares a las de 2015 cuando obtuvo un resonante triunfo político.

La nulidad y el desconocimiento de las elecciones presidenciales de mayo de 2018, por parte de 56 países de la Comunidad Internacional y principalmente de la OEA y el Parlamento Europeo, implicó la no designación del Presidente electo, para el nuevo período presidencial que iniciaría el 10 de enero y que, después de vencido su período, Nicolás Maduro estaría usurpando la presidencia con las consecuencias establecidas en la CRBV: “*Artículo 138. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos.*”

Ante esta inédita situación de vacío de poder constitucional, aunque había voces en contra, la mayoría de la AN consideró necesario acudir a la Carta magna (CRBV) y realizar una interpretación sistemática y teleológica de las normas constitucionales. En efecto, concluyeron que la CRBV, en su artículo 233, establece que ante la falta absoluta del Presidente de la República, antes de la toma de posesión, se procederá a una nueva elección universal directa y secreta dentro de los 30 días consecutivos. Mientras se elige y toma posesión el nuevo presidente, se encargará de la Presidencia de la República el Presidente de la Asamblea Nacional.

Pero ¿puede calificarse esa situación como una falta absoluta del presidente de la República? El mismo artículo 233 constitucional en su primer párrafo establece que:

Serán faltas absolutas del Presidente o Presidenta de la República: su muerte su renuncia, o su destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica

designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado como tal por la Asamblea Nacional, así como la revocación popular de su mandato.

La situación de la ausencia del Presidente electo, no encaja en ninguno de los supuestos que la norma establece como faltas absolutas del Presidente. Surge la duda razonable entonces de hasta qué punto es aplicable el artículo en cuestión o si estamos frente a un vacío constitucional. Tras analizar hermenéutica y sistemáticamente el texto constitucional, se encuentra que los hechos políticos mencionados, no están contemplados expresamente en la Carta magna. Se trata de una laguna constitucional, un vacío normativo.

Sin embargo y en aras de conseguir una solución prudencial, en el respeto de los principios constitucionales y del Estado de derecho, con apego al principio del imperio de la ley, la mayoría de la AN consideró que Juan Guaidó, en su carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, al juramentarse, no sólo podía invocar la aplicación del art. 233 sino también, de una manera sistemática, el llamado teleológico del art. 333 de la CRBV, de la defensa de la Constitución, por parte de cualquier ciudadano investido o no de autoridad<sup>24</sup>. En la concatenación de estas disposiciones y por interpretación analógica del art. 233, está la clave para justificar la posición del Presidente de la AN. El art. 333 contempla la obligación

---

<sup>24</sup> “Artículo 333. Esta Constitución no perderá su vigencia si dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella. En tal eventualidad, todo ciudadano investido o ciudadana investida o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento de su efectiva vigencia.”

de todos los ciudadanos, funcionarios o no, a defender la Constitución y a hacer lo necesario para el restablecimiento de la vigencia de la misma en caso de que esta sea desconocida. Nos encontramos frente a una obligación que la CRBV establece y que para aquellos investidos de autoridad debe tener un carácter prioritario. En este sentido, la AN, a juicio de la mayoría de sus miembros, es el único órgano democráticamente electo que aún posee legitimidad política, es el principal garante para tomar las medidas necesarias para restituir el orden constitucional. Como se mencionó previamente, el art. 233 no señala el supuesto actual, que de hecho no aparece contemplado expresamente en la Constitución. Por ende, al estar frente a una laguna, es necesario encontrar una solución utilizando el principio de la *analogia iuris*. Y el artículo 233, al establecer el procedimiento ante la ausencia de un Presidente electo, por supuestos de falta absoluta, es el más indicado para su aplicación analógica a juicio de la mayoría de los diputados de la AN.

En aplicación inmediata del artículo 333 de la CRBV, la Asamblea Nacional presidida por Guaidó decreto el “Estatuto que rige la Transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, documento que establece la ruta para solucionar la crisis y que establece un proceso de 3 fases, que se ha convertido en el camino para la oposición durante los últimos meses. Estas etapas son:

A) Cese de la usurpación de la Presidencia de la República y demás cargos públicos ilegítima e ilegalmente ocupados por Nicolás Maduro y personas afines a él.

B) Conformación de un gobierno de unidad nacional que guíe la transición democrática y pacífica.

C) Celebración de elecciones presidenciales libres, secretas, transparentes y universales con todas las garantías constitucionales y legales<sup>25</sup>.

Es decir, en primer lugar, es necesario acabar con la usurpación de la Presidencia de la República, por el régimen de facto de Nicolás Maduro para después proceder a aplicar análogicamente el artículo 233 estableciendo un gobierno de Transición y convocando a elecciones libres en el plazo establecido.

---

<sup>25</sup> Esta propuesta tiene una falla conceptual estructural de origen: es *unilateral*. Como estrategia luce desfasada de la realidad política que ha rodeado las transiciones del autoritarismo a la democracia en el mundo (verbigracia, Polonia, Chile, Centroamérica) porque parte del desconocimiento del poder real que tiene el gobierno de Maduro Moros, el cual, sin incentivos válidos que garanticen un mínimo de condiciones de seguridad y derechos para sus dirigentes, el alto mando militar leal a Maduro Moros y la continuidad de su proyecto político en democracia, distinto a la cárcel o el exilio, jamás pactará un acuerdo para permitir el cambio de modelo político y el reemplazo del gobierno en elecciones libres, democráticas y transparentes. Su materialización práctica es de casi imposible realización. Tiene similitud que las propuestas de transición que el gobierno de EEUU a través de sus voceros subestimando la capacidad y el ejercicio del poder político, en el terreno, por Maduro Moros, respaldado por las Fuerzas Armadas. La transición, bajo análisis, dista mucho de ser pactada, ordenada y concertada entre los factores en puga. Es una propuesta de *transición unilateral* promovida por la AN abiertamente confrontada por el gobierno de Maduro Moros que ejerce el poder político real y en el terreno y, por tanto, destinada a no tener éxito.

## 4. LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

### 4.1. Atribuciones de la Asamblea y el Presidente Encargado

La AN, electa mediante voto popular el 6 de diciembre de 2015, ejercerá sus funciones constitucionales en el marco de la presente Legislatura hasta el 5 de enero de 2021<sup>26</sup>. El 5 de enero de 2021 se instalará una nueva Asamblea elegida en elecciones libres e universales a realizarse en el último trimestre del año 2020 según lo dispuesto en la constitución y las leyes electorales.

El Presidente de la AN es, de conformidad con el artículo 233 de la Constitución, el legítimo Presidente encargado de la República Bolivariana de Venezuela.

La AN podrá adoptar las decisiones necesarias para la defensa de los derechos del Estado venezolano ante la comunidad

---

<sup>26</sup> El Estatuto, fue modificado a fines de 2020 por los diputados opositores que siguen a Juan Guaidó en una sesión que ha recibido críticas por la falta de verificación del quórum y la no verificación del número de votos de sus miembros. Con la reforma se asegura la *continuidad administrativa* de la AN, más allá del 5 de enero de 2021, cuando culmina su mandato, bajo las órdenes de Juan Guaidó quien sigue como presidente de la misma y también de presidente interino. La fracción de Acción Democrática (AD) salvó su voto y protestó por buena parte del proceso parlamentario quedará en manos de la Comisión Delegada. La figura de la *continuidad administrativa* fue cuestionada por la oposición cuando el TSJ la decretó a favor de Maduro Moros durante 2012-2013 cuando era presidente interino para suplir al presidente en funciones y ya reelecto (Hugo Chávez) a quien la enfermedad le impidió posesionarse en enero de 2013. Ahora desde cierto sector de la oposición la aplauden y aplican. La *continuidad administrativa* invocada para reformar el Estatuto no está jurídicamente justificada. A la luz de la doctrina italiana, la más autorizada en la materia y que sigue Venezuela, no concuerda su implementación en este caso porque a ella se recurre en tiempos excepcionales o en situaciones sobrevenidas para asegurar que la función encomendada a los órganos o entidades públicas no se interrumpan; no se concibe para extenderle o prolongarle el período del mandato de los funcionarios que los integren o dirijan.



internacional, a los fines de asegurar el resguardo de los activos, bienes e intereses del Estado en el extranjero y promover la protección y defensa de los derechos humanos del pueblo venezolano<sup>27</sup>. La Asamblea creará leyes que favorezcan la transición política atendiendo los siguientes objetivos.

1. Crear los incentivos y garantías para que los funcionarios civiles y militares actúen apegados a la Constitución y no obedezcan las órdenes de quien usurpa la Presidencia de la República desde el 10 de enero de 2019, así como de los demás órganos integrados inconstitucionalmente como el Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, de manera que colaboren y participen

---

<sup>27</sup> El presidente encargado ejercerá las siguientes funciones: a. Designar Juntas Administradoras ad-hoc para asumir la dirección y administración de institutos públicos, institutos autónomos, fundaciones del Estado, asociaciones o sociedades civiles del Estado, empresas del Estado, incluyendo aquellas constituidas en el extranjero, y cualesquiera otros entes descentralizados, a los fines de designar a sus administradores y en general, adoptar las medidas necesarias para el control y protección de sus activos. b. Mientras se nombra válidamente un Procurador General de la República, el Presidente encargado de la República podrá designar a quien se desempeñe como Procurador Especial para la defensa y representación de los derechos e intereses de la República, de las empresas del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior. Corresponde a la Asamblea Nacional, según el Estatuto de la Transición, 1. Autorizar las designaciones de los jefes de misiones diplomáticas permanentes realizadas por el Presidente encargado. 2. Defender los activos de la República Bolivariana de Venezuela y de sus entes en el extranjero. 3. Participar en la investigación de las graves violaciones a derechos humanos, la investigación de las actividades ilícitas relacionadas con corrupción y lavado de dinero a los fines de asegurar la recuperación de los capitales derivados de tales actividades ilícitas. 4. Promover la implementación de los mecanismos de cooperación internacional para atender la emergencia humanitaria y la crisis de refugiados y migrantes. 5. Adoptar medidas que permitan el rescate de la soberanía estatal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. 6. Articular acciones con la sociedad civil para promover mecanismos de participación ciudadana que legitimen el proceso de transición democrática y favorezcan la cesación de la usurpación de los poderes presidenciales por parte de Nicolás Maduro Moros.

en el proceso de transición y de restablecimiento del orden constitucional.

2. Desarrollar el sistema de justicia transicional, orientada a rescatar la dignidad humana, la justicia, la protección y reparación integral de las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluyendo las medidas para establecer la verdad y promover la reconciliación nacional. Una vez cesada la usurpación la Asamblea Nacional creará mediante Ley una Comisión de la Verdad independiente, encargada de investigar las violaciones a los derechos humanos, proponer los lineamientos políticos y legislativos para la reparación de las víctimas y promover la educación democrática, la cultura de la paz y la reconciliación nacional.

3. Decretar las amnistías para aquellos ciudadanos, civiles y militares, que se mantienen privados de libertad por razones políticas, así como otorgar garantías de reinserción democrática a las personas que coadyuven al restablecimiento del orden constitucional.

4. Definir las políticas orientadas al efectivo cumplimiento del artículo 328 de la Constitución y a la integración constitucional de la Fuerza Armada Nacional en el proceso de transición democrática.

## **4.2. Restructuración de los poderes públicos**

Según el Estatuto de la Transición, corresponde a la Asamblea Nacional determinar la oportunidad para efectuar total o parcialmente los trámites necesarios que permitan recuperar la legitimidad de los Poderes Públicos. Ello significa, la refundación de la República, bajo los principios del imperio de la ley y las garantías constitucionales. Según la norma establecida, la Asamblea Nacional procederá a designar o ratificar a los titulares de los Poderes Públicos: Poder Ciudadano, Rectores del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

**Poder ciudadano:** La Asamblea Nacional establecerá la oportunidad para iniciar el procedimiento de designación o ratificación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano. Ante la imposibilidad de funcionamiento constitucional y democrático del Consejo Moral Republicano, y ante la imposibilidad fáctica de convocatoria del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, indica el Estatuto de la Transición, mientras persista la usurpación de la presidencia de la República por parte de Nicolás Maduro Moros, la Asamblea Nacional, en aplicación del artículo 333 de la Constitución, establecerá los mecanismos para que la ciudadanía organizada a través de academias, universidades y organizaciones no gubernamentales postule de manera pública las ternas de candidatos para ser designados como titulares de los órganos del Poder Ciudadano, de modo que se cumplan los extremos establecidos por el artículo 279 de la Constitución.

**Poder judicial:** se reputan como Magistrados legítimos los designados por esta Asamblea Nacional de conformidad con la Constitución y con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 21 de julio de 2017. La Asamblea Nacional efectuará el trámite de designación o ratificación del resto de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que hayan sido designados en legislaturas anteriores a la Legislatura 2016-2021.

**Con respecto al Poder electoral:** La Asamblea Nacional ejercerá sus competencias establecidas en el artículo 295 de la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Electoral para la designación o ratificación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral. Afirma el Estatuto que la designación de los Rectores del Consejo Nacional Electoral será materia prioritaria para la Asamblea Nacional. Esto es obvio, por cuanto no podrá existir la transición democrática, si no se supera el conflicto político actual con elecciones libres, transparentes e imparciales. Del mismo modo, establece el Estatuto que el Comité de Postulaciones Electorales ejercerá sus competencias con la mayor celeridad posible, de modo que la renovación del Consejo Nacional Electoral (CNE) favorezca la realización de elecciones libres y competitivas sin dilaciones indebidas que, una vez cesada la usurpación y conformado el Gobierno provisional de unidad nacional, permitan la consolidación de la democracia.

En efecto, con la mediación del reino de Noruega, sin resultados a la vista, representantes del gobierno usurpador y la

oposición democrática han venido entablando conversaciones de cara a resolver la delicada situación política y humanitaria del país por medio del entendimiento (conocidos como los diálogos de Oslo) -para alejar el fantasma de la guerra y la intervención militar- rumbo a la celebración de unas presidenciales, exigidas por la oposición, rechazadas por el gobierno impostor, que viene a ser uno de los puntos nodales de la transición, por cuanto urge la depuración del registro electoral que permita la inscripción de la diáspora venezolana en el exilio -que suma más de cuatro millones de desplazados forzados a nivel internacional-; que conlleve a la designación de nuevos Rectores del CNE imparciales e independientes; la implementación de un sistema de votación confiable, transparente, seguro y auditable con posterioridad a los comicios; garantice la supervisión de órganos internacionales de veeduría y que quienes participen en la contienda electoral tengan reglas de juego claras, sin ventajismos de ningún actor, compitiendo en igualdad de condiciones electorales más un comportamiento institucional e imparcial de las Fuerzas Armadas garantes del Plan República.

Los Poderes Públicos legitimados por la Asamblea Nacional de conformidad con este Estatuto ejercerán sus funciones hasta el primer semestre del año 2021. La Asamblea Nacional electa el último trimestre del año 2020 en los términos del artículo 13 del Estatuto mencionado, designará o ratificará titulares de los órganos del Poder Ciudadano, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y Rectores del Consejo Nacional Electoral, los cuales ejercerán períodos

constitucionales completos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **4.3. Gobierno de Transición y Elecciones Libres**

Una vez cesada la usurpación de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela por parte de Nicolás Maduro Moros y demás personeros del régimen de facto, la Asamblea Nacional deberá velar por la continuación de la aplicación del artículo 233 de la Constitución. Es decir, el Presidente de la Asamblea Nacional ejercerá durante treinta (30) días continuos como Presidente encargado de la República a efectos de conducir el proceso que conlleve a la conformación de un **Gobierno provisional de unidad nacional** y a la adopción de medidas que sean necesarias para la realización de elecciones presidenciales libres y competitivas. Cabe destacar que la Constitución del 1999, no previó un gobierno provisional de unidad nacional, refiere solamente un Presidente interino encargado de convocar a nuevas elecciones. Esta norma obedece a la praxis política de que en la actualidad del gobierno interino ejercido por Guaidó, se hace con el consenso de la oposición política representada básicamente en 4 partidos: Nuevo Tiempo, Primero Justicia, Voluntad Popular y Acción Democrática.

Reza el referido Estatuto, que verificados los dos supuestos del artículo anterior, y en caso de imposibilidad técnica para convocar y realizar elecciones libres y competitivas dentro de los treinta (30) días

continuos establecidos en el artículo 233 de la Constitución, la Asamblea Nacional podrá ratificar al Presidente encargado como Presidente provisional de la República Bolivariana de Venezuela a los fines de conformar un Gobierno de unidad nacional que dará inicio a la segunda etapa de la transición democrática, según lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto, en el marco del artículo 333 constitucional. Al amparo del artículo 333 de la Constitución, el mandato de dicho Gobierno provisional culminará con la juramentación ante la Asamblea Nacional del nuevo Presidente electo en las elecciones libres y competitivas que a tal efecto sean convocadas y organizadas por el Poder Electoral bajo todas las garantías establecidas por los estándares nacionales e internacionales de transparencia comicial, dándose lugar a la culminación del período presidencial 2019-2025, tal como lo establece el artículo 233 de la Constitución. A todo evento, las elecciones presidenciales deberán realizarse en el menor tiempo posible, tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan dentro de un plazo máximo de doce (12) meses.

La Asamblea Nacional, previa consulta con la sociedad civil y con las organizaciones con fines políticos, aprobará mediante acuerdo parlamentario las reglas de gobernabilidad y las directrices del programa mínimo que, dentro de los principios de la economía social de mercado, ejecutará el Gobierno provisional. En tal sentido, ya existen diversos planes o programas agrupados dentro del denominado “Proyecto País.”

Según el Estatuto en cita, el Gobierno provisional de Unidad Nacional, tramitará la cooperación financiera internacional, a los fines de iniciar el proceso de transición económica y de proseguir la reversión de la emergencia humanitaria compleja. También solicitará la presencia permanente de organismos internacionales especializados en la garantía y defensa de los derechos humanos a los fines de acompañar el proceso de transición democrática e informar a la comunidad internacional de la situación de dichos derechos en Venezuela. La Asamblea Nacional adoptará, en el marco de la aplicación del artículo 233 y 333 de la Constitución, las medidas que rescaten las condiciones de integridad electoral y permitan la realización de una elección presidencial correspondiente al término del período presidencial 2019-2025. Igualmente, la AN tomara las medidas necesarias para asegurar los derechos de libre postulación y elección<sup>28</sup>.

#### **4.4. Diálogo y negociación política como vía de superación del conflicto político**

Las transiciones del autoritarismo a la democracia no se imponen de manera unilateral. Un conflicto político requiere

---

<sup>28</sup> Al momento de escribir este artículo, el gobierno interino de Juan Guaidó ha manejado ingentes recursos económicos provenientes de la gestión de activos de Venezuela en el exterior (CITGO en EEUU, Monómeros en Colombia, etc.) y los recibidos para la atención de la crisis humanitaria, de organizaciones y gobiernos del mundo, sin que él, ni la AN, ni las “autoridades” por ellos designadas, hayan efectuado una rendición de cuentas pormenorizada de su gestión financiera, administrativa y presupuestal frente al pueblo venezolano. Igual explicación merecen los venezolanos frente a los señalamientos públicos sobre presuntos malos manejos de funcionarios del gobierno interino de tales recursos públicos.



soluciones políticas en función de asegurar la convivencia armónica, la reducción o superación de la violencia política e institucional y el aseguramiento de vida digna, del buen vivir, para la población venezolana guiada por un poder político que, a decir de Caldera Ynfante (2020) cuide la vida y proteja la persona humana, es decir, que promueva la Biocracia. Las transiciones políticas son hijas del diálogo y del entendimiento entre adversarios -que no enemigos-. Ellas requieren de un gran componente de madurez política, capacidad de negociación, habilidad en la deliberación y experiencia en resolución de conflictos, se tienen que realzar -en vez de satanizar- el diálogo y la negociación política, entre factores que disienten y se adversan, a partir del reconocimiento del otro, del respeto por el otro, de la necesidad de privilegiar la solución y no la continuación del conflicto. Para que la transición a la democracia se produzca en Venezuela se requiere humildad, realismo y concertación entre los sectores en pugna con sentido de fraternidad, entre hermanos venezolanos, vocación de perdón y memoria histórica -sin que suponga olvido-, espíritu de paz y ánimo de concordia. A este propósito, resulta valioso recordar, como lo señala Martin-Fiorino (2016), el concepto de “justa memoria”, propuesto por Paul Ricoeur en el contexto europeo de la post-guerra, noción que supone el desafío de encontrar, ética y políticamente, un camino de reconciliación sobre la base de una memoria impregnada, al mismo tiempo, de justicia y prudencia así como también de reconocimiento de responsabilidades, orientada a la restauración del tejido social del país y que evite los extremos de la venganza, por una parte, y de la impunidad, por otra. En el horizonte de un escenario ideal de diálogo, buscado por

convicción ética y persuasión política, cobran importancia las herramientas reales de la mediación y la negociación. Estas últimas necesitan ser trabajadas como instancias necesarias para: a) crear las condiciones para dialogar (reconocimiento del otro, respeto mutuo, legitimidad de los actores, mutua asunción de responsabilidades, tanto en relación con las actuaciones previas como de seriedad para la puesta en práctica efectiva de lo que se vaya acordando en el proceso) y, b) impulsar los momentos de la negociación -con clara consciencia de las prioridades y posibilidades-, documentarlos, publicitarlos y compartirlos con todos los actores sociales involucrados para garantizar su seriedad y continuidad. Todo ello, dentro de un lúcido análisis de las condiciones del marco político real.

En las actuales condiciones sociopolíticas, se visualiza el difícil tránsito de la oposición política para una ruta unitaria, con gran respaldo popular, evidenciado en la última consulta popular realizada el 12 de diciembre de 2020, para garantizar la salida inminente del poder fáctico detentado por Maduro Moros y su brazo militar a través de la cooptación de las instituciones públicas (básicamente Tribunal Supremo de Justicia y Poder ciudadano), con una nueva Asamblea Nacional írrita de nacimiento, en cuanto a su legitimidad de origen, ni Maduro y su régimen, no han podido anular a la oposición que, asechada por los desaciertos en su conducción política, sigue siendo respaldada por la mayoría de la población venezolana que rechaza un modelo y sistema de gobierno represivo, inepto y fracasado que la mantiene en situación de supervivencia, postrada en la miseria y la pobreza, sometida al control

de la vida para perpetuar un modelo fallido de poder político que aplica la biopolítica, en sentido negativo, explicitada por Ávila, Caldera, Woolcoot y Martin (2019).

Se requiere superar las dificultades para la participación plural de los venezolanos, obstructoras de la creación de una conciencia democrática colectiva para la transformación del país y el cambio de su trágica situación política y humanitaria. Se requiere poner los intereses de Venezuela de primero, buscar solución urgente a la emergencia humanitaria compleja y explorar soluciones pragmáticas al conflicto político pasa por descartar la improvisación política y la apelación al uso de la fuerza y la invasión militar. Se necesita que la oposición democrática asuma la senda democrática sin atajos ni parpadeos inmediateistas, con los pies en la tierra, haciendo política en el terreno. Tiene que asumir el respeto y hacer valer la supremacía de la CRBV. Tiene que asumir con seriedad y coherencia la participación en los comicios electorales que establece la Constitución y la ley sin que por ello deje de exigirse condiciones electorales transparentes, equitativas, democráticas, verificables o auditables por la comunidad internacional porque la abstención deja abiertos los espacios que son ocupados por el autoritarismo de Maduro Moros, a través del voto, ampliando la dominación sobre la población y el poder político de forma hegemónica. Encontrar el punto medio de una agenda hacia la transición concertada entre los factores en pugna de manera bilateral, designar negociadores con experticia y comprensión política del asunto, acudir a facilitadores mediadores internacionales y someter los avances del diálogo y los logros de lo acordado, son aspectos

medulares que forman parte de una transición pactada, ordenada y concertada los cuales no se tuvieron en cuenta en la hasta ahora fracasada transición democrática unilateral promovida por la AN de 2015.

## 5. CONCLUSIONES

Se analizó el difícil camino para implementar el cambio del autoritarismo a la democracia Venezuela sin que medie un acuerdo entre los factores involucrados en el conflicto político, ya que el Estatuto de la Transición, promovido por la AN, está concebido para su implementación unilateral, situación en la cual el gobierno de Maduro Moros, con control del poder político real, lo rechaza y carece de incentivos para concertar el proceso transicional. Se enfatiza en que la superación del conflicto político requiere diálogo y negociación política para su superación.

## LISTA DE REFERENCIAS

- ARENDRT, H. 2001. **La condición humana**. Alianza, Madrid (España).
- ÁVILA HERNÁNDEZ, F. 2019. “La sociedad civil frente a la hegemonía estatal. La praxeología de los derechos humanos y la democracia subalterna”. En **Revista Telos**, vol. 21, N° 2, pp. 472-496.
- ÁVILA H. F.; CALDERA INFANTE, J.; WOOLCOTT, O.; MARTIN F. V. R. 2019. “Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica: una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano”. En **Revista Utopía y Praxis Latinoamericana: Revista Internacional de**

**Filosofía Iberoamericana y Teoría Social**, Volumen 24,  
Número Extra 2, páginas 169-189. Disponible en:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7113211>  
Consultado el: 19.04.2020.

ÁVILA HERNÁNDEZ, F., RODRÍGUEZ, M.A. DE LOS SANTOS  
OLIVO, I. 2020. "Reflexiones sobre Nacionalidad, Apatridia y  
Derechos de los Niños y Niñas". En **Revista Novum Ius**,  
septiembre. Universidad Católica de Colombia. Bogotá  
(Colombia).

BLYDE, G. 2015. El país del mientras tanto, en: **En busca del Estado  
de Derecho**. Coordinadora Úrsula Straka. Colección Derechos  
y Hechos 5. UCAB. Caracas (Venezuela).

BREWER-CARÍAS, A. 2017. **La inconstitucional convocatoria de  
una asamblea nacional constituyente en fraude a la  
voluntad popular**. Editorial Jurídica Venezolana Internacional,  
Caracas (Venezuela).

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. 2009.  
**Ley orgánica de procesos electorales**. Gaceta Oficial Nro.  
5928 extraordinaria del 12 de agosto de 2009. Caracas  
(Venezuela).

CALDERA YNFANTE, J. 2017. "Totalitarismo del Siglo XXI en  
Venezuela: la relación de identidad entre chavismo, nazismo y  
fascismo a partir de la aplicación de la distinción amigo-  
enemigo y el concepto de dictadura soberana o plebiscitaria de  
Carl Schmitt". En: **Revista Democracia Actual**, Vol. 1, Núm.  
2, Pp 150 - 205

CALDERA YNFANTE, J. 2018a. **Democracia Integral: Un derecho  
fundamental para el logro de la dignidad humana, el  
proyecto de vida valioso y la felicidad social**. Editorial Nueva  
Jurídica, Bogotá (Colombia).

CALDERA YNFANTE, J. 2018b. **Construyamos la nueva  
Venezuela**. Ed. Ciencia y Derecho, Bogotá (Colombia).

CALDERA YNFANTE, J. 2018c. "La democracia como derecho  
fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral."  
En **Revista Opcion**, Vol 34, No. 87, Pp. 584 – 624.

- CALDERA YNFANTE, J. 2020. “Biocracia y derecho fundamental al nuevo orden mundial en la postpandemia COVID-19”. Universidad del Zulia. En **Utopía y Praxis Latinoamericana: Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social**, Volumen 25, Número 4, páginas 33-49. Disponible en: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32845> Consultado el: 15.11.2020
- CASAL, J.M. 2018. Los Diputados de Amazonas. Disponible en: <http://www.eluniversal.com/el-universal/1460/diputados-amazonas> Consultado el: 24.11.2020
- CENTRO CARTER. 2013. Reporte preliminar de la Misión de estudio del Centro Carter para las elecciones presidenciales de Venezuela del 14 de abril del 2013. (Original en inglés) Artículo en línea. Disponible en: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/election\\_reports/venezuela-pre-election-rpt2013.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/venezuela-pre-election-rpt2013.pdf) Consultado el 20.07.2019.
- COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE VENEZUELA PARA EL ESTUDIO Y ANALISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. 2016. Informe final. Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas (Venezuela).
- DE LOS SANTOS OLIVO, I.; ÁVILA HERNÁNDEZ, F. CALDERA, J. 2018. "La Forja del Estado Democrático Constitucional en Venezuela y su Relación con la Democracia Integral." En: **Revista Utopía y Praxis Latinoamericana**. V. 23, Extra 2, p.75 – 97, Revista Internacional de Filosofía y Teoría Social, CESA-FCES-Universidad Del Zulia. Maracaibo-Venezuela. ISSN 1315-5216 / ISSN-e: 2477-9555, DOI: 10.5281/1799720
- DE LOS SANTOS OLIVO, I. & ÁVILA HERNÁNDEZ, F. 2019. “Afirmación del Principio de Supremacía Constitucional a partir del Principio de Control de Constitucionalidad en un Constitucionalismo Global”. En **Revista Utopía y Praxis Latinoamericana**, 24 (3), 101-115.

- MARTIN-FIORINO, V. 2016. “Utopías pendientes y ‘justa memoria’ en América latina: reflexiones desde el pensamiento de Paul Ricoeur”. A. Scocozza y D’Angelo, G. (eds.) **Magister et Discipuli. Filosofía, historia, política y cultura**. Penguin Random House-Universidad Católica de Colombia, Bogotá (Colombia).
- MENDOZA ZÁRATE, G. (2016). *La configuración del tejido social*. México: CIAS.
- ODREMÁN TORRES, N. 2006. **Formando al ciudadano del futuro**. Brújula pedagógica, Caracas (Venezuela).
- OEA. 2018. Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Presentado en Washington D.C., el 29 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf> Consultado el: 15.08. 2019.
- OEA. 2019. Resumen Ejecutivo. Presentado en Washington D.C., el 29 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/documents/spa/press/Venezuela-resumen-ejecutivo.pdf> Consultado el: 15.05.2019
- ONU. 2019. Informe de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Venezuela. Insta a adoptar de inmediato medidas para detener y remediar graves violaciones de derechos, presentado en Ginebra el 4 de julio de 2019, consultado el 15 de agosto de 2019 está disponible en el sitio oficial. <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24788&LangID=S> Consultado el 14.02.2020
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. 2016. Sentencia N° 9 del 1 de marzo del 2016. Ponente: Arcadio de Jesús Delgado Rosales. Disponible en: <http://historico.tsj.gov.ve/decisiones/scon/marzo/185627-09-1316-2016-16-0153.HTML>. Consultado el: 14.02.2020
- TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. 2016. Sentencia N° 269 del 21 de abril del 2016. Ponente: Juan José Mendoza Jover.

Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/187363-269-21416-2016-11-0373.HTML>  
 Consultado el: 10.07.2020

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA 2016. Sentencia N°. 156 del 29 de marzo del 2017. Ponente: Juan Jose Mendoza Jover. Disponible en: <https://pandectasdigital.blogspot.com/2017/03/sentencia-n-156-de-fecha-29-de-marzo-de.html> Consultado el: 21.05.2020

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO. 2019. **Informe Observatorio Venezuela**. Unirosario, Bogotá (Colombia).

VÁSQUEZ, A. 2016. CNE pidió al TSJ que declare “sin lugar” las impugnaciones del oficialismo. 3 de marzo. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/politica/CNE-TSJ-declare-impugnacionesoficialismo\\_0\\_803919781.html](http://www.el-nacional.com/politica/CNE-TSJ-declare-impugnacionesoficialismo_0_803919781.html) Consultado el: 24.10.2020

VINOGRADOFF, L. 2017. La constituyente de Maduro asume las funciones de la Asamblea. Diario ABC. Madrid, España. Disponible en: [http://www.abc.es/internacional/abci-asamblea-constituyente-disuelve-parlamento-Venezuela-decreto-201708181831\\_noticia.html](http://www.abc.es/internacional/abci-asamblea-constituyente-disuelve-parlamento-Venezuela-decreto-201708181831_noticia.html)

## BIODATA

### **Flor María Ávila Herández**

Jurista y catedrática venezolana. Abogada y Doctora en Filosofía de los Derechos Humanos en la Universidad Federico II de Nápoles, Italia. Postdoctora en Derechos Humanos de la Universidad del Zulia. *Magister Scientiarum* en Derecho Público y Ciencias Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela). Título de abogado, doctora y magister convalidado en la República de Colombia. Especialista en Derecho Constitucional en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de posgrado en las Universidades Católica de Colombia, Colegio Mayor de Cundinamarca y Nacional. Investigadora Asociada en COLCIENCIAS. Docente e Investigadora del Grupo de Investigación: “Phrónesis“, de la Facultad de Derecho de la Universidad



Católica de Colombia. y forma parte de un avance de investigación del Proyecto de Investigación: Derechos humanos, interculturalidad y Ética pública. Miembro de Diversos Comités Científicos de Revistas Arbitradas *Scopus*. Docente invitada en universidades latinoamericanas y europeas. Correo electrónico: [fmavila@ucatolica.edu.co](mailto:fmavila@ucatolica.edu.co). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0509-7249>

### **Isidro de los Santos Olivo**

Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México. Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Autor de libros, artículos y ensayos en el área de derecho constitucional. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Actualmente es Profesor Investigador en la División de Estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Correo electrónico: [isidroldso@yahoo.com](mailto:isidroldso@yahoo.com). Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-6445-3103>

### **Jesús E. Caldera Ynfante**

Jurista, catedrático y líder político venezolano formado en el humanismo cristiano. Doctor en Derecho por la Universidad Santo Tomás, Bogotá. Doctor en Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales por la Universidad de Burgos, España. Postdoctorado (en curso) en Estado, Políticas Públicas y Paz Social, Universidad URBE, Maracaibo, Venezuela. Abogado y *Magister Scientiarum* en Desarrollo Regional por la Universidad de los Andes (Venezuela). Título de abogado convalidado, desde el 2008, República de Colombia. Profesor de posgrados en Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Libre y Universidad Santo Tomás. Docente Investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, donde se desempeñó como Director de Relaciones Internacionales del dicha Facultad y forma parte del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” con

código COL0120899 con Categoría A1 en Convocatoria 781 de 2017 de Colciencias, vinculado al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad Católica de Colombia (CISJUC), para el que se escribe este artículo. Integrante de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional; Asociación Mundial de Justicia Constitucional; Asociación Argentina de Justicia Constitucional y del Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Sur de Europa. Aspiró a la Presidencia de la República en Venezuela (2006). Refugiado político en Colombia desde 2007. Blog: [www.jesuscaldera.com](http://www.jesuscaldera.com) Correo electrónico: [jecaldera@ucatolica.edu.co](mailto:jecaldera@ucatolica.edu.co) / [primochucho@gmail.com](mailto:primochucho@gmail.com). Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6776-7308>

### **Víctor R. Martín Fiorino**

PhD. Doctor en Filosofía “Gran Distinción” Universidad Católica de Lovaina, Bélgica y Estudios Postdoctorales en Ética Aplicada por la misma Universidad. Estudios especializados en Friburgo, Alemania. Catedrático de Planta Categoría V Universidad Católica de Colombia. Docente de la Universidad de Salerno, Italia; Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina; y de la Universidad Católica de Colombia. Consultor Académico UNESCO. Miembro de Directorio del ORSALC Observatorio de Responsabilidad Social América Latina y el Caribe, Investigador Senior COLCIENCIAS-Ministerio de Ciencia y Tecnología (Colombia). Investigador Senior CONICET (Argentina), ANVUR (Italia), CONICYT (Venezuela) Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito Universidad del Zulia, Venezuela. Facilitador del BID en Ética Pública y Responsabilidad Social Gubernamental. Miembro de la Red Iberoamericana de Ética Pública. Ex Presidente de AVEEM Asociación Venezolana de Ética Empresarial. Miembro del Laboratorio de Ética y Economía Social, Universidad de Salerno (Italia). Visiting Professor de la Chaire Hoover d'éthique économique et sociale, Universidad Católica de Lovaina(Bélgica). Correo electrónico: [martinfiorino@yahoo.com](mailto:martinfiorino@yahoo.com). Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-4057-7974>.



**UNIVERSIDAD  
DEL ZULIA**

---

# **opción**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

Año 36, N° 93-2 (2020)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.  
Maracaibo - Venezuela

[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve)

[www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)

[produccioncientifica.luz.edu.ve](http://produccioncientifica.luz.edu.ve)